ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS ONCOLÓGICOS DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

FINES DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.

Se constituye en Zaragoza la asociación que se denominará ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS ONCOLÓGICOS DE ARAGÓN (ASPANOA), y se regirá por los presentes Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y no tendrá carácter lucrativo.

ARTÍCULO 2.

Son fines de la Asociación: Conseguir el mejor estado de salud de los niños y adolescentes afectados por enfermedad oncohematológica y el de sus padres y familiares, tanto desde el aspecto médico como psicológico, asistencial etc., y trabajando para que el desarrollo afectivo, sanitario y educativo de los niños y adolescentes y sus familiares sea el más adecuado a sus especiales circunstancias y, en general, cualquier actuación que tienda a mejorar su calidad de vida.

Colaborar al mejor conocimiento de estas enfermedades, sus tratamientos y a acometer investigación biomédica. Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos y campañas de sensibilización y divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, sometiéndose, en cualquier caso, a lo que disponga la legislación vigente.

Independientemente de lo anterior, los fines específicos estatutarios serán de carácter asistencial, sanitario, educativo, cultural (incluido ocio y tiempo libre), de promoción del voluntariado social o cualesquiera otros que tiendan a promover el interés general.

La actividad de la Asociación no estará exclusivamente restringida al beneficio de sus propios asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines de la misma.

La Asociación no distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

ARTÍCULO 3.

El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de ZARAGOZA, calle Duquesa Villahermosa, 159, Distrito Postal 50009. Podrán ser creados locales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo a la Diputación General de Aragón.

ARTÍCULO 4.

La Asociación desarrollará sus actividades en las provincias de ZARAGOZA, HUESCA Y TERUEL, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTÍCULO 5.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas que de alguna manera tengan interés en conseguir los fines de la misma, lo soliciten libre y voluntariamente y sean admitidas por la Junta Directiva.

Los asociados podrán ser activos o de número y protectores-colaboradores.

Para adquirir la condición de asociado, deberá solicitarse, libre y voluntariamente, en escrito dirigido al Presidente de la Asociación, manifestando su deseo de pertenecer a la misma y comprometiéndose a aceptar sus Estatutos y cumplir las obligaciones derivadas de los mismos, así como a satisfacer las cuotas reglamentariamente establecidas.

Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser miembros de pleno derecho, con derecho a voto en las Asambleas Generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.

Serán socios activos o de número los niños y adolescentes afectados de cáncer y el padre y la madre de los mismos en los que concurran los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de la Asociación en las cuales tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 7.

Podrán ser socios protectores o colaboradores de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas de cualquier clase que sean, que presten ayuda o cooperen personal o económicamente a los fines de la Asociación, siempre que lo soliciten en la forma establecida en el artículo 5 de estos Estatutos y sean admitidos con tal carácter por la Junta Directiva.

Los socios colaboradores personas físicas tendrán en las Asambleas Generales de la Asociación los mismos derechos que los socios activos o de número, pudiendo participar en la elección de los órganos gestores con voz y voto.

Iguales derechos tendrán los socios colaboradores personas jurídicas, ejerciéndolos a través de su representante legal.

ARTÍCULO 8.

Nombramiento de Presidente de Honor.

La Junta Directiva podrá designar, para este cargo a una entre varias personas en atención a su relevancia social, sensibilidad, posición, dedicación o colaboración presente o futura con los fines de la Asociación.

La aprobación para el nombramiento de PRESIDENTE DE HONOR deberá ser sometida a la Asamblea General extraordinaria mediante propuesta de la Junta Directiva, y su elección será por mayoría simple.

Serán atribuciones del PRESIDENTE DE HONOR: La asistencia con voz, pero sin voto a las Asambleas. Igualmente, y con las mismas condiciones a las reuniones de la Junta, siempre que ésta lo considere conveniente.

En ambos casos ocupará el lugar privilegiado que por su cargo le corresponde.

Quedará vacante el cargo de PRESIDENTE DE HONOR a petición del nombrado, o por fallecimiento, cese o sustitución acordada con los mismos requisitos exigidos para el nombramiento.

En cualquier caso, el nombramiento deberá ser expresamente aceptado, y los órganos sociales de ASPANOA procurarán la mayor divulgación, publicidad y reconocimiento de su labor o colaboración para con los fines de la Asociación.

El título de PRESIDENTE DE HONOR será único, y no podrá ostentarse por más de una persona simultáneamente.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 9.

Derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la Asociación, y participar en las actividades de la misma.
- c) Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de sus órganos rectores en la proporción reglamentariamente establecida según sean de número o colaboradores.
- d) Acceder de forma respetuosa y razonada a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.

Son obligaciones de los socios:

- a) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación mediante el pago de la cuota ordinaria, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y el abono de los servicios que asimismo se establezcan con carácter general. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas por petición del socio que fundadamente lo solicitare y acredite su razón para ello.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asamblea General o por los Órganos Rectores de la Asociación y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
- c) Colaborar por todos los medios para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- d) Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación, para los que fuere elegido cuando ello sea de forma reglamentaria, excepto en casos que se lo impidan causas justificadas.
- e) Asistir a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiere convocado.
- f) Avisar sus cambios de domicilio y cualquier otra información que pueda afectar a su relación con la Asociación.

CESE Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

TÍTULO II

ARTÍCULO 11.

La pérdida de la condición de socio tendrá lugar:

- a) Por voluntad propia, manifestada expresamente mediante notificación a la Iunta Directiva.
- b) Por dejar reiteradamente de satisfacer las cuotas comprometidas, negándose a pagar las mismas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, confirmado por la Asamblea General de socios con motivo del incumplimiento de sus deberes, así como por la realización de actos difamantes o cualesquiera otros que afecten gravemente al buen nombre de la Asociación o pongan en peligro el cumplimiento de sus fines.

En todo caso, la separación irá precedida de la apertura del oportuno expediente y, previa audiencia del interesado, resolverá la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I

ARTÍCULO 12.

La Asociación está regida:

- a) Por la Asamblea General de Socios.
- b) Por la Junta Directiva de la Asociación
- c) Por la Comisión Ejecutiva

TÍTULO II

ARTÍCULO 13.

La Asamblea General de socios es el órgano expresivo de la voluntad de los socios, ostentando la representación máxima de la Asociación como órgano Soberano de la misma.

ARTÍCULO 14.

Corresponderá a la Asamblea General de Socios:

- a) Ostentar la máxima responsabilidad y representación de la Asociación.
- b) Conocer de las actuaciones de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con las funciones que se les tienen encomendadas estatutariamente.
- c) Examinar, visar y aprobar, si procediere, la Memoria Anual, Balances, Cuentas generales y de Resultados de la Asociación, presentándose todo ello a tal fin por la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios activos o de número, y de los colaboradores.
- e) Nombrar Auditores de Cuentas si así se estimase oportuno.
- f) Estudiar, y en todo caso aprobar, los planes generales de la Asociación en el aspecto de su actuación, así como los presupuestos de la misma presentados por la Junta Directiva.
- g) Cualesquiera otras competencias no reservadas expresamente a Junta Directiva o a sus miembros, en forma concreta.

ARTÍCULO 15.

Igualmente corresponderá a la Asamblea General acordar sobre la elección de la JUNTA DIRECTIVA, disposición o enajenación de bienes sociales, solicitud de declaración de "UTILIDAD PÚBLICA", modificación de los presentes Estatutos, disolución de la Asociación y federación con otras asociaciones de la misma naturaleza.

Se entiende por bienes sociales propiedad de Aspanoa, a efectos de estos estatutos: la sede social, que sita en la calle Duquesa Villahermosa 159, 50.009 en Zaragoza; la residencia de Almudévar, situada en la Carretera A- 1211 Tardienta - Almudévar, s/n, 22270 Almudévar (Huesca) y el piso de acogida, situado en la calle Menéndez Pidal 3, 12 izquierda, 50010 en Zaragoza

TÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA - FORMA DE ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 16.

La Junta Directiva de la Asociación es el Órgano Ejecutivo y Rector de las misma, y será designada mediante elección en la forma reglamentariamente establecida, en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación.

Sus miembros serán todos ellos socios personas físicas y su composición no podrá ser inferior a siete, debiendo en todo caso, cualquiera que sea el número total, corresponder la mayoría a socios activos o de número.

ARTÍCULO 17.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y el número de vocales que se considere oportuno para el buen funcionamiento de la Asociación. En todo caso la Presidencia la ostentará un socio activo o de número.

Igualmente, podrán asistir en calidad de invitados el Director Gerente de ASPANOA y cualquier otro que el Presidente autorice o demande, con voz y sin voto, para dar cuenta de los asuntos que procedan.

Los cargos serán no remunerados y tendrán una duración de DOS AÑOS, aunque sus miembros puedan ser objeto, si así lo desean los interesados, de nuevas reelecciones.

ARTÍCULO 18.

La elección de la Junta Directiva se llevará a efecto en Asamblea General Extraordinaria. A tal fin, cuando proceda su renovación, se comunicará a todos los socios tal circunstancia con un mes de plazo respecto del día en el que se va a celebrar la Asamblea General Extraordinaria para su elección.

Hasta veinte días antes de la fecha fijada para la Asamblea Extraordinaria podrán presentarse las candidaturas que se tengan por conveniente mediante la comunicación al Secretario de la Junta Directiva de las correspondientes listas cerradas conteniendo, al menos, siete nombres (composición mínima de la Junta Directiva), siendo siempre mayoría los socios activos o de número.

El Secretario, responsable del proceso electoral, proclamará las candidaturas presentadas mediante publicación de las listas en la sede de la Asociación, en la página web de la Asociación, comunicándolo igualmente por escrito a todos los socios.

ARTÍCULO 19.

La elección se llevará a efecto mediante votación de los socios presentes o representados, proclamándose ganadora la candidatura que obtenga mayor número de votos.

A estos efectos, se constituirá una Mesa Electoral que presidirá el Secretario de la Junta Directiva saliente auxiliado por dos socios voluntarios presentes en la Asamblea. La Mesa verificará la presencia, física, telemática o mediante representación de los asistentes, pondrá a disposición de los socios papeletas de las

candidaturas presentadas y vigilará la emisión del voto procediendo finalmente a su recuento y proclamación de la candidatura vencedora, que se constituirá a partir de ese momento en la nueva Junta Directiva.

Esta podrá, en el plazo de un mes, aumentar sus miembros en el número que tenga por conveniente el nuevo Presidente, y comunicará su composición definitiva de cualquier cambio que en los sucesivo pueda haber, mediante escrito dirigido a todos los socios, y su publicación en la página web de la Asociación.

ARTÍCULO 20.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación mientras no se halle reunida la Asamblea General de socios.
- b) Conocer y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos debidamente acordados a los asociados.

Regir la vida económica y administrativa de la Asociación, teniendo capacidad entre otras funciones, por sí misma o autorizando nominalmente a las personas que considere, para:

- 1. Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases y tomar dinero a préstamo, aceptar y rechazar herencias con o sin beneficio de inventario, aceptar donaciones, recibir legados y capitalizar usufructos, siempre que no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Asociación.
- 2. Contraer obligaciones, adquirir, renunciar, poseer y transferir bienes y derechos.
 - Quedan excluidos los bienes definidos como sociales en el apartado 15, cuya disposición, gravamen, enajenación y cualquier otra operación que los comprometa corresponde en exclusiva a la Asamblea General.
- 3. Promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones, excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y, Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otras del Estado, Comunidades Autónomas y demás Corporaciones o Entidades de cualquier ámbito, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales a cuyo amparo se constituye.
- 4. Operar y concertar con Cajas oficiales, Cajas de Ahorros, Entidades de Crédito Cooperativo y Bancos, incluso el de España, a través de los autorizados expresamente por la Junta Directiva, pudiendo realizar toda

clase de operaciones financieras, consultas, contratación de servicios y cancelaciones, tales como contratos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, cuentas de crédito, préstamos, líneas de gestión de cobro de adeudos, renting, leasing, transferencias de fondos, cambios de divisas, cajas de seguridad y comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, aceptar, cobrar y negociar efectos y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos, que la legislación y práctica bancaria permita, sin límite de cantidad y por tiempo indefinido, a través de cualquier canal de operaciones, incluidas la banca online, telefónica, oficina o cualquier otro medio disponible en cada entidad en nombre y representación de ASPANOA.

- 5. Contratar, despedir y determinar su retribución a personal de plantilla, técnico o auxiliar necesario para el mejor desarrollo de la actividad de ASPANOA, cuando ello se estimase conveniente por la Junta Directiva.
- c) Someter a la Asamblea General de socios la Memoria Anual, Balances y los Presupuestos Generales de "Ingresos y Gastos", así como examinar y formalizar todas las operaciones que acuerde la Asociación.
- d) Poner en conocimiento de la Autoridad Gubernativa y en los plazos legalmente establecidos, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la composición y modificación total o parcial de sus Órganos Rectores y demás actos que sea obligatorio comunicar a dicho Centro Superior.
- e) Adoptar los acuerdos convenientes o necesarios para el mejor desenvolvimiento y fines que persigue la Asociación, acordando y aprobando los gastos e inversiones que sean imprescindibles.
- f) Intervenir en la admisión de nuevos asociados, así como decretar la baja de aquellos que no cumplan sus obligaciones a tenor de los presentes Estatutos, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea General las cuotas de los socios.
- h) Convocar a la Asamblea General de socios en Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias lo hicieran necesario.
- i) Interpretar en caso de duda los presentes Estatutos en todo su contenido y suplir con sus acuerdos las deficiencias aparecidas en los mismos.
- j) Cualesquiera otros asuntos cuya competencia no está atribuida a la Asamblea General.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES; SECRETARIO Y VICESECRETARIO; TESORERO Y VICETESORERO;

ARTÍCULO 21.

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación con plenos poderes en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de Organismos y Autoridades, tanto judiciales como extrajudicialmente.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General presidiendo las sesiones que celebren una y otra.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean de aplicación.
- d) Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General, presidiendo sus reuniones, dirigiendo su desarrollo y decidiendo con su voto de "calidad" todos los supuestos de empate.
- e) Autorizar con su visto bueno las Actas que de las sesiones levante o extienda el Secretario, así como los documentos que se hubieran de presentar a la Asamblea General para aprobación de los mismos.
- f) Fijar el Orden del Día de dichas reuniones.
- g) Visar todas las cuentas, ordenando los pagos acordados válidamente y firmando con el Tesorero y Vocales en su caso con firma autorizada para ello, cheques, talones, recibos y documentos análogos.
- h) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y coordinando sus tareas.
- i) Cualesquiera otros cometidos que convenientemente le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.

Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Asistir en sus funciones al Presidente.
- b) Sustituir al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia o en supuestos de que éste tuviese intereses contrapuestos con la índole de los asuntos debatidos.

c) Cualesquiera otros cometidos que convenientemente les encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 23.

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones, tanto de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva como de las Asambleas correspondientes, asumiendo en estas últimas las responsabilidades y funciones de los distintos procesos de votación o elección que correspondan, presidiendo a tal efecto, para la renovación de la Junta Directiva, la Mesa Electoral constituida para esta finalidad.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias de las reuniones.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingresos de asociados.
- d) Llevar y dirigir los asuntos administrativos correspondientes referidos a la Asociación y librar certificaciones con el visto bueno del Presidente con referencia a los libros y registros a su cargo.
- e) Llevar y dirigir los asuntos administrativos, como se ha indicado en el apartado anterior y de otro lado el fichero y Libro Registro de los asociados con las altas y las bajas que al efecto se produzcan en cada ejercicio.
- f) Custodiar el Archivo de la Asociación.
- g) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes, en materia de asociaciones, custodiando la documentación en sentido oficial de la Asociación y haciendo que se cursen a las autoridades y organismos correspondientes las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formación del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos generales. Si llegase el caso y para mejor funcionamiento de la Asociación en esta materia fuera necesario, la Junta Directiva podrá designar, con la retribución que se acuerde, el personal técnico o auxiliar necesario para el mejor desarrollo de estos aspectos administrativos, cuando ello se estimase conveniente.

ARTÍCULO 24.

Corresponde al Vicesecretario:

a) Asistir al Secretario en casos de ausencia, enfermedad, renuncia o cualesquiera otros que le encomiende la Junta Directiva.

b) Sustituirlo en análogos momentos, haciendo sus veces dentro de su facultad en armonía con las normas del propio Secretario.

ARTÍCULO 25.

La Asociación procederá a llevar la contabilidad y los procedimientos contables necesarios de manera que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado anual y de la situación financiera de la misma. A estos efectos, la contabilidad anual tendrá como fecha de cierre natural el día treinta y uno de diciembre.

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación y, en general, cuantos asuntos de orden económico, contable o financiero deba conocer la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y la Junta Directiva.
- b) Firmar con el Presidente y Vocales, con oportuna firma autorizada para ello, talones, cheques, recibos y otros documentos análogos propios de la actividad y fines de la Asociación.
- c) Custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación y, en general, cuanto se refiera al control de ingresos y gastos.
- d) Ocuparse del cobro de los recibos de cuotas e ingresos de los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas que, con tal objeto, tenga abiertas la Asociación.
- e) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, después de haber sido válidamente acordadas.
- f) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- g) Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales.
- h) Intervenir en todas las operaciones de índole económico de la Asociación.
- i) Llevar actualizado el inventario anual de bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 26.

Corresponde al Vicetesorero:

- a) Asistir al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad, renuncia y cualquiera otros que le encomiende la Junta Directiva.
- b) Sustituirlo en análogos momentos, haciendo sus veces dentro de su facultad en armonía con las normas del propio Tesorero.

ARTÍCULO 27.

De la Comisión Ejecutiva:

La Comisión Ejecutiva es un Órgano intermedio y de apoyo para la Presidencia y para nuestra Junta Directiva.

Estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, designados por la Junta Directiva, que atenderá a su idoneidad personal, para la función atribuida.

Formarán parte de la Comisión Ejecutiva: El Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y hasta dos miembros de la Junta Directiva de Aspanoa.

Igualmente podrán asistir en calidad de invitados el Director Gerente de ASPANOA y cualquier otro que el Presidente autorice o demande, con voz y sin voto, para dar cuenta de los asuntos que procedan.

En ella se orientará, analizará y seguirá toda la Gestión a llevar a cabo por la Asociación bajo la responsabilidad funcional de la Presidencia y siguiendo las estrategias y orientaciones que sean aprobadas por la Junta Directiva.

La Comisión Ejecutiva presentará a la Junta Directiva las actas de sus reuniones y las propuestas de actuaciones y políticas que deben ser decididas por la misma.

Se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, con una antelación mínima de un día, por el procedimiento que se estime más adecuado.

Serán Ponentes de esta Comisión: el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, por ese orden.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE SESIONES

a) Asamblea General de Socios.

ARTÍCUL<u>O 28.</u>

La Asamblea General de socios podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y precisamente de forma preceptiva EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO, para así dar cumplimiento de sus respectivos cometidos recogidos en los artículos 14 y 15 de sus Estatutos. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Asamblea General Extraordinaria deberán convocarse con un mínimo de 15 días de antelación.

ARTÍCULO 29.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en sesión de este carácter siempre que así lo exijan las disposiciones legales vigentes sobre la materia, también cuando la Junta Directiva lo considere oportuno y así lo acuerde en atención a los asuntos que deben tratarse; a solicitud por escrito de una tercera parte al menos de los asociados que integran la Asociación y dirigida tal solicitud al Presidente o en su defecto a alguno de los Vicepresidentes, en cuyo escrito se harán constar los asuntos que deseen someter a discusión y acuerdo de la misma, sin que puedan tratarse otros no incluidos en el Orden del Día, y en todo caso para conocer de las materias siguientes: nombramiento de la Junta Directiva, disposición y enajenación de bienes sociales, solicitud de declaración de "Utilidad Pública", modificación de Estatutos, disolución de la Asociación y relación con las federaciones a las que pertenezca.

ARTÍCULO 30.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán formuladas por escrito y firmadas por el Presidente de la Asociación con expresión de lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día o extracto del mismo, y si la Asamblea es convocada con carácter Ordinario o Extraordinario, dirigiendo dichas citaciones a todos los socios.

Entre las convocatorias para la reunión y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, deberán mediar, al menos, quince días (15 días), pudiéndose asimismo hacer constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a una hora.

ARTÍCULO 31.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes (de forma física o telemática) o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes (de forma física o telemática) o debidamente representados, debiendo mediar entre ambas un plazo mínimo de treinta minutos.

Podrán convocarse, en una misma fecha, la Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria.

Si por razones de imposibilidad sobrevenida algún socio no pudiera concurrir al lugar de la reunión, podrá asistir válidamente con voz y voto conectándose por cualquier medio electrónico o telemático, ya sea de audio o de vídeo, en tal supuesto, deberá ponerlo en conocimiento del Secretario de la Asociación con una antelación razonable para poder habilitar los medios técnicos de la comunicación en la sede de la reunión y poder certificar la presencia telemática del asociado a los efectos del cómputo de asistencia y resultado de las deliberaciones y votos emitidos.

La asistencia de forma presencial del asociado dejará sin efecto cualquier notificación de representación previamente concedida.

ARTÍCULO 32.

Los acuerdos de las Asambleas tendrán fuerza obligatoria para todos los Asociados, incluso para los no asistentes y disconformes, constituyendo así la Ley de la Asociación.

ARTÍCULO 33.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes (de forma física o telemática) o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados, presentes (de forma física o telemática) o representados, tomado en Asamblea General Extraordinaria, para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de los bienes sociales; disolución de la Asociación y acuerdo para fundarse o integrarse en Federaciones.

ARTÍCULO 34.

Abierta la sesión de la Asamblea General por el Presidente, tras el cómputo del número de asociados asistentes a los efectos de quórum, el Secretario procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, si no estuviera ya aprobada, para su aprobación si fuera procedente, siguiéndose según el Orden del Día el despacho o tramitación de los asuntos que integrasen su contenido.

Se dará cuenta asimismo de las proposiciones hechas por los asociados, siendo imprescindible que las mismas sean presentadas al Secretario con el menos siete días de antelación a la apertura de la sesión para que puedan ser incluidas entre los asuntos que se vayan a tratar.

El Presidente dirigirá el desarrollo de la sesión, ordenando las discusiones y debates, concediendo la palabra a quienes la pidan por riguroso orden de prelación.

Si algún debate o discusión se prolongara en términos excesivos, el Presidente podrá dar por suficientemente discutido el asunto, ordenando que se proceda a la votación o a lo que hubiera lugar, pudiendo incluso proceder a la expulsión de la sala del socio o socios que, dolosamente e incorrectamente, alteren o impidan el normal desarrollo de la sesión.

La Presidencia, como encargada de dirigir la celebración de la Asamblea General, resolverá cuantas dudas e incidencias pudieran surgir en la misma.

ARTÍCULO 35.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará por el Secretario la oportuna Acta, con expresión de la fecha, hora, lugar y número de asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados que serán autorizados con la firma del Presidente, del Secretario y de tres a cinco socios asistentes, con expresión de nombres, apellidos y número de socio.

Los acuerdos surtirán efecto tras la aprobación del Acta, que se podrá producir en la propia reunión, o en la siguiente.

No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter ejecutivo, lo que se hará constar en la misma reunión, no siendo entonces de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente en sesión "Ordinaria" cada mes sin perjuicio de que ante asuntos de perentoria urgencia se convoque a la Junta Directiva con carácter "extraordinario", con tres días de antelación, o de forma inmediata, si asisten y así lo acuerdan, estando presentes (de forma física o telemática) o representados, la totalidad de los componentes.

Las citaciones para convocatorias, tanto de una clase como de otra, serán hechas por el Presidente, mediante papeleta, observándose en cuanto sean aplicables los requisitos que para las convocatorias de las Asambleas Generales determinan los presentes Estatutos.

Si por razones de imposibilidad sobrevenida, algún miembro de la Junta Directiva no pudiera concurrir al lugar de la reunión, podrá asistir válidamente con voz y voto conectándose por cualquier medio electrónico o telemático, en las mismas condiciones que las reguladas para las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 37.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes presenciales, representados o a distancia, siendo necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de las tres cuartas partes de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente, el Secretario y el Tesorero, o quienes hagan sus funciones reglamentariamente. En segunda convocatoria, que se celebrará, como tarde, quince minutos después de la hora de la primera convocatoria, bastará asistir el Presidente y el Secretario o sus sustitutos reglamentarios y vocales hasta alcanzar la suma de la mitad de los componentes de dicha Junta.

Los acuerdos así adoptados serán ejecutivos. En caso de empate, decidirá el Presidente, con su voto de "calidad".

ARTÍCULO 38.

La Junta Directiva se reunirá en sesión Extraordinaria:

- a) Cuando lo proponga el Presidente, y en su ausencia por uno de los Vicepresidentes, de la misma.
- b) A solicitud de tres o más de sus miembros.

Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por uno de los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, y por este mismo orden, y a falta de ellos, por el Vocal de la Junta de más edad.

El Presidente o quien hiciere sus funciones dirigirá el desarrollo de la sesión, de la que, al final, se levantará Acta por el Secretario.

ARTÍCULO 39.

La falta de asistencia a la Junta Directiva por más de cuatro sesiones consecutivas, sin alegar legítima causa que lo justifique, será considerada como renuncia al cargo y podrá ser separado del mismo el miembro que incurra en dicha inasistencia.

ARTÍCULO 40.

Tanto en el supuesto del artículo anterior, como cuando se produzca alguna baja entre los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertos por la misma Junta Directiva y por el tiempo que faltare al sustituido.

Ello sin perjuicio de que si, ya por la índole del cometido que desempeñare el miembro que causó baja, o bien por razón de número, se hiciere imprescindible su sustitución, la Junta Directiva tendrá facultades para nombrar a un asociado que desempeñe de manera provisional el cometido correspondiente a la vacante y hasta la renovación reglamentaria de la Junta Directiva por la Asamblea General de socios.

En ambos casos, se comunicará a todos los asociados las modificaciones contenidas en este artículo cuando se produzcan.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO I

PATRIMONIO

ARTÍCULO 41.

En los momentos de su constitución, el patrimonio de la Asociación era inexistente.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN E INGRESOS

ARTÍCULO 42.

El límite del presupuesto anual de gastos de la Asociación se cifra en la cuantía de dos millones de euros.

ARTÍCULO 43.

Los recursos económicos de la Asociación previstos para el desarrollo de las actividades procederán de:

- a) Las cuotas periódicas y ordinarias de sus asociados.
- b) Las aportaciones extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados, donaciones y otros que puedan recibirse de forma legal por la Asociación, así como los productos de bienes y derechos que en su caso pudieran corresponderle.
- d) Los intereses y dividendos que produzcan los fondos antes citados.
- e) De los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Venta o enajenación de activos.
- g) Alquileres de bienes.

ARTÍCULO 44.

La cuota ordinaria es la cantidad acordada por la propia Asamblea General y que todos los socios están obligados a satisfacer mensual, trimestral, semestral o anualmente, como a tal efecto se determine por la misma.

Cuota extraordinaria es la contribución especial acordada también por la misma Asamblea, que será satisfecha por los socios, con el fin de sufragar la realización de un gasto en consonancia, de tipo extraordinario y con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 45.

La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro, realizando sus operaciones con los mismos, incluso si procediera con el mismo Banco de España, así como también invertirlos en bienes y valores con arreglo a la Ley.

Los fondos de la Asociación estarán íntegramente adscritos a los fines de la misma y a su cumplimiento.

ARTÍCULO 46.

La administración de los fondos de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, que será responsable en todo momento del patrimonio que administre y con la publicidad suficiente, al objeto de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho de los mismos a que se les ponga de manifiesto las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación anualmente.

Dicho capital o patrimonio será aplicado por la Junta Directiva al pago de los créditos que contra sí tenga la Asociación en el cumplimiento de sus fines y que constituyan sus objetivos.

Con los Fondos que posea la Asociación podrán abrirse una o varias cuentas bancarias, a nombre de la propia Asociación, y no se podrá disponer de los fondos sin el previo acuerdo de la Junta Directiva y refrendo del Presidente, el Secretario o el Tesorero.

CAPÍTULO V

TÍTULO I

DE LA FORMA DE LOS ESTATUTOS Y SU INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 47.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o a propuesta de los asociados, según contemplan las pautas estatutarias, de acuerdo con la Asamblea General convocada y reunida precisamente en Sesión Extraordinaria, exigiéndose el voto favorable a este fin de los dos tercios de los socios presentes y representados en dicho acto.

ARTÍCULO 48.

Corresponderá a la Junta Directiva la interpretación de los presentes Estatutos en cuantas dudas surjan sobre su significado, alcance y sentido, así como solventar las que puedan plantearse en la ejecución de lo acuerdos tomados.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

TÍTULO I

SUPUESTOS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 49.

La disolución de la Asociación tendrá lugar:

- a) Por disolución de la misma a voluntad de los socios expresada por mayoría absoluta en la Asamblea General convocada y reunida en sesión de carácter "extraordinario".
- b) Por cualquiera de las causas determinadas en el vigente Código Civil y en los supuestos que tengan aplicación a esta Asociación.
- c) Por sentencia judicial.

TÍTULO II

DEL DESTINO DE SU PATRIMONIO Y FONDOS ECONÓMICOS SI LOS HUBIERE.

ARTÍCULO 50.

En el supuesto de disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, al menos, de la Junta Directiva actual y otros dos socios, cuya Comisión se hará cargo de la Dirección de la Asociación y de los fondos y propiedades de la misma. Una vez satisfechas sus obligaciones hasta la total liquidación de deudas, facturas, préstamos y, en general, todo lo que pesare como cargo contra la Asociación, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, será entregado a un Centro Benéfico.

ARTÍCULO 51.

En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos se estará a lo regulado por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002 y su reglamento, y sucesivas leyes posteriores.

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil veintidós.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

GABRIEL TIRADO ANGLÉS

BELÉN FERNÁNDEZ FORTÚN